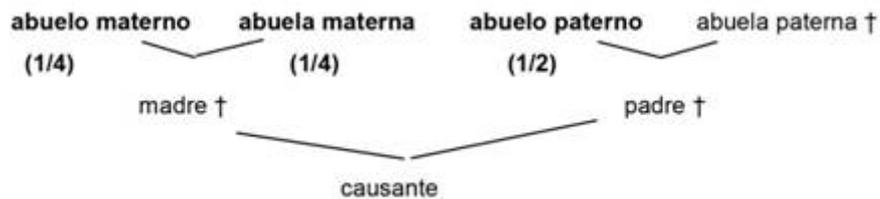
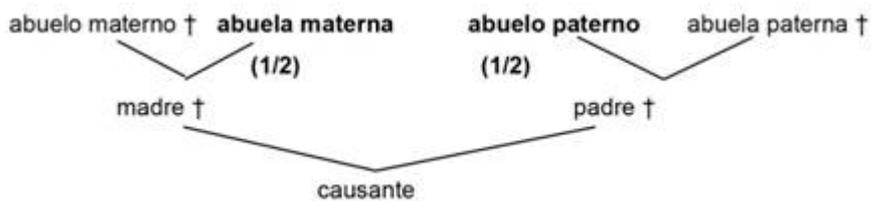


*Sucesión a favor de otros ascendientes: art. 530.3 CDF A<sup>1</sup>*

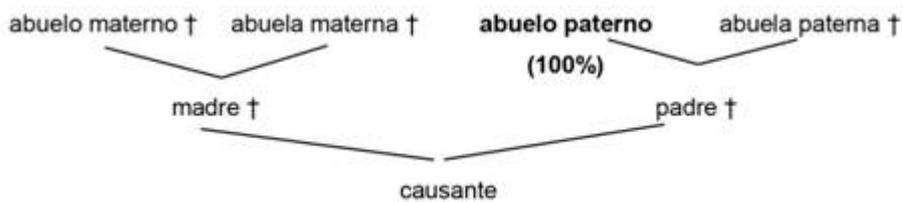
Concurren en la sucesión legal de los bienes no troncales del causante el abuelo paterno y los dos abuelos maternos. En este caso, la mitad corresponderá al abuelo paterno y la otra mitad a los abuelos maternos (1/4 para cada uno).



En el mismo supuesto y si premuere el abuelo materno, su parte acrecerá a la abuela materna, correspondiéndole, por tanto, la mitad.



Finalmente, en defecto de los abuelos maternos y de la abuela paterna, su parte acrecerá al abuelo paterno, quien heredará en su integridad los bienes no troncales.



<sup>1</sup> Gráficos tomados de López Azona.